



Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC:0020700/2014

VISTO:

La Ord. HCS 12/10, la Declaración de Derechos Estudiantiles (Declaración HCS 08/09), el Régimen de Alumnos vigente, la RHCD 243/13 sobre licencias estudiantiles; y

CONSIDERANDO:

Que existen circunstancias extraordinarias en las cuales los alumnos deben interrumpir el cursado académico por cierto lapso de tiempo.

Que uno de los objetivos fundamentales de esta Facultad es que la enseñanza tienda a la participación activa y plena de los estudiantes.

Que es fin de esta Facultad contribuir a la formación plena del desarrollo humano en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades.

Que existen otras formas de apoyo, no sólo económicas, que esta Universidad debe brindar para garantizar las condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de estudios de grado.

Que la Declaración de los Derechos Estudiantiles aprobada por el H. Consejo Superior en el año 2009 establece que *"Nuestra Constitución Nacional y distintos Pactos Internacionales con jerarquía constitucional, a los cuales la Argentina suscribe o adhiere, declaran derechos que el Estado debe garantizar y tutelar y que impactan directamente en la vida de los estudiantes universitarios"* y que para que los mismos sean garantizados a todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba, esta institución *"desarrollará acciones complementarias para propender a la igualdad de oportunidades de sus estudiantes"*.

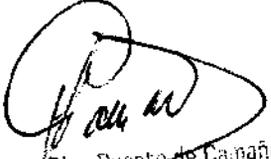
Que uno de esos derechos sociales, según el artículo 1º, inciso 11º de la misma Declaración, es: *"Acceder a un sistema básico de salud"*. Y que toda reglamentación debe ser en pos de ampliar las posibilidades de ejercer tal derecho.

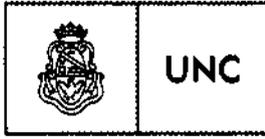
Que la misma Declaración en su artículo 1º, inciso 4º, establece que *"Con el fin de acceder a una educación de excelencia y asegurar las condiciones necesarias para garantizarla, todo/a estudiante tiene derecho a: Equidad en el acceso al conocimiento y en las instancias de cursado y de evaluación"*.

Que es responsabilidad de las Universidades Públicas, como parte del Estado, generar óptimas condiciones de acceso y permanencia a la Educación Superior, para todos los sectores de la sociedad.

Que la institución debe garantizar el derecho a cursar y rendir de los estudiantes, propendiendo a generar diferentes posibilidades que los contengan.

Que ni el actual Régimen de alumnos de esta Casa de Estudios, ni la RHCD N° 243/2013 sobre licencias estudiantiles, contemplan la posibilidad de justificar con certificado médico las inasistencias por enfermedad de corta duración.


Lic. Olga Puente de Casaña
Secretaría del HCO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC:0020700/2014

Por ello, en sesión del día de la fecha, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por unanimidad,

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer como justificación apropiada de inasistencia a clases, a trabajos prácticos evaluativos y a exámenes parciales, las enfermedades de hasta siete (7) días de duración.

Artículo 2º: Establecer para el otorgamiento de la justificación de falta por enfermedad de corta duración, la presentación de un certificado médico provisto por Bienestar Estudiantil o por alguna institución de salud pública.

Artículo 3º: Establecer que en caso de justificar una inasistencia a clase con tal causa, esa inasistencia no sea computada.

Artículo 4º: Establecer que en caso de inasistencia a examen parcial o trabajo práctico evaluativo una vez presentado dicho certificado, el alumno pueda acceder a otra instancia de parcial o trabajo práctico evaluativo, sin considerarse la misma como instancia recuperatoria.

Artículo 5º: Establecer que el período de licencia otorgado según la Resolución del HCD N° 243/2013 en los casos que contempla el artículo 5º, inciso a), e) f) y g) se ajuste a lo recomendado en el certificado médico. Encomendar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles diligenciar los certificados médicos a través de correo electrónico, al docente correspondiente.

Artículo 6º: Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

RESOLUCION N°: 108


Lic. Diego Puente de Camaño
Secretaría del HCD
FACULTAD DE PSICOLOGÍA




Lic. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA